# LA PRESIÓN SOBRE ELECTORES POR PRESENCIA DE AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR [*]

Por LUIS EFRÉN RÍOS [**]
*Universidad Autónoma de Coahuila, México*

**Sumario:** I. Nota introductoria. II. Planteamiento del caso. La presión de los electores por autoridades de mando superior. 1. Identificación del problema. 2. Identificación de los respaldos. III. Análisis del precedente judicial. 1. El texto de los argumentos. Su fuerza. 2. El contexto de los argumentos. Su influencia. IV. La corrección del precedente judicial. V. Bibliografía.

## I. Nota introductoria.

¿Cómo justifican sus decisiones los jueces? Esta es una cuestión que la teoría actual de la argumentación jurídica pretende desarrollar (descriptiva, prescriptiva o normativamente) a partir del análisis de las razones que se expresan en las sentencias. El objeto de reflexión de esta disciplina de la Teoría del Derecho son las "argumentaciones que se producen en contextos jurídicos" (Atienza 1993, 19), como lo es el judicial que se construye por los tipos de razonamientos que utilizan los jueces para motivar una decisión (De Asís 1998, 87ss.). La fórmula es simple. Los jueces se conocen por sus fallos. Los fallos se justifican por los criterios que deciden el caso concreto. Los criterios se motivan con argumentos que dan sentido, coherencia y fuerza a la resolución judicial. Los argumentos, por tanto, son claves relevantes para descifrar lo que un juez expresa al resolver un problema. Esta premisa demuestra la importancia del discurso argumentativo en sede judicial. El juez, en efecto, habla con razones. Estas deben analizarse para justificar el significado del lenguaje (racional) que identifica, primero, cómo es que el juez resolvió (con argumentos), y segundo, si eso que razonó resulta aceptable conforme a las reglas de un determinado modelo de argumentación e interpretación jurídica. Alexy, Atienza, McCormik, Perelman, Toulmin, Viehweg, entre otros, son autores que han elaborado una teoría de la argumentación jurídica que ofrecen pautas de diversa índole para explicar, justificar o prescribir el silogismo de un juez. Este trabajo no da cuenta, claro, de todas estas doctrinas, ni tampoco se centrará o pondrá el énfasis en una de ellas para desarrollar el tema. Se trata más bien de utilizar los recursos y las herramientas argumentativas consolidadas en la doctrina, a partir de conceptos y reglas generalmente aceptadas, a fin de examinar un caso concreto, una jurisprudencia electoral. No se trata, por otro lado, de revisar si el fallo es justo o injusto. La tarea es calificar sí es aceptable o no el argumento *X* que motiva la solución *Y*, de tal manera que la decisión que se examinará estará más o menos justificada por el tipo del discurso argumentativo en cuanto a su fuerza y consistencia racional, que por el contenido (justo o injusto) de la solución.

---

[*] Trabajo presentado en el Curso 2005-2006 en el Doctorado en Derecho: Programa de Derechos Fundamentales en el Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Universidad Carlos III de Madrid. Agradezco los comentarios de Rafael de Asís y José Antonio García Amado.
[**] Catedrático de Filosofía del Derecho. E-mail: luis.efren@yahoo.es

Es lógico pensar, sin embargo, que en la medida en que se utilicen reglas lógicas (formales y materiales) para la solución de un caso, el contenido de la decisión, además de justificada, puede ser justa según la teoría de la justicia) que esté detrás del argumento (racional). Sea cual fuere el sentido de justicia, lo que importa en este breve ensayo no es tanto analizar el contenido sino el procedimiento para llegar a explicitar las razones del juez, porque en la medida en que su decisión se razona y motiva con una determinada línea argumentativa, el margen de su discrecionalidad —que es parte de la libertad de decidir contenida en la garantía de la independencia judicial— se restringe y, por tanto, se vuelve menos autoritario. Se tarta de una función, pues, de seguridad jurídica. "Es alejar todo arbitro. Únicamente en virtud de los motivos el que ha perdido un pleito sabe cómo y porque" (Parelman 1998, 202). Dicho de otra forma: sólo conociendo las razones del juez, sabemos a que atenernos con él, ya que la necesidad de justificar implica una limitación, porque se hace imperioso que el juez valide "todas las elecciones y valoraciones que realiza a lo largo del proceso" (Segura 1998, 117). El precedente del juez, por tanto, no es arbitrario cuanto más se apoye en razones válidas que pasen la prueba de la argumentación jurídica; por el contrario, será arbitraria la decisión cuando los argumentos que la sustenten sean ilógicos e impertinentes, independientemente de la solución final. Es la idea de examinar el fallo bajo la teoría de la argumentación jurídica.

Existen otras opciones. La teoría realista, por el contrario, se preguntará más por cuestiones de índole irracional. Las decisiones jurídicas son producto de la voluntad, no de la razón (Neumann 1986, 2ss.). Se diría: para entender lo que el juez decide, hay que indagar en la voluntad que determinó que el caso *A* se resolviera bajo la solución *B* y no *C*. Un juez primero decide y luego argumenta, se diría. Las sentencias se formulan desde conclusiones intuitivas y sólo son explicadas contextualmente. Son irrelevantes los argumentos, cuanto más importante son los sentimientos o los móviles del juez. En lugar de analizar razones para constatar ¿cómo resolvió?, se cuestionarán más por el ¿por qué resolvió así el juez?, ¿cuál fue el móvil o sus prejuicios?, ¿quién lo determinó?, ¿cuáles son sus intenciones para fallar de tal o cual manera? Son cuestiones, en suma, que se abordan más por aquellos que pretenden entender el significado de los fallos judiciales por el estado de ánimo del juez, por sus intereses, por su ideología, en fin, por su contexto que lo determina. La utilidad de esta doctrina, me parece, puede centrase en una explicación basada en fundamentos irracionales (sentimientos, intereses, voluntades, etc.) que pueden describir el fallo en un determinado contexto, pero que no sirve esta línea para evaluar si las razones expresadas por el juez son o no arbitrarias. Es por ello importante tener presente la diferencia entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación (Atienza, 22-6), para comprender que una cosa es explicar y otra justificar. Un juez, por ejemplo, puede asumir una solución (correcta o incorrecta) del caso, impulsado por un móvil o un sentimiento, pero las razones que sostengan pueden ser incoherentes, ilógicas o absurdas. Lo cual calificaría al fallo de irracional, no por su contenido ni tampoco por su móvil, sino por la falta de razones válidas que la fundamenten. Es, por tanto, el realismo jurídico una opción limitada para justificar el argumento, pero necesario a veces para significar el contexto que determina el discurso de los jueces en la realidad. Aquí, en efecto, echaremos mano de las reglas del decisionismo metodológico cuando se describan los argumentos que explican el precedente a analizar, pero con la advertencia de que las razones "que cuentan no son las de la conciencia subjetiva, sino los argumentos intersubjetivos" (Cárdenas 2006, 23).

El presente trabajo tiene así por objeto examinar bajo las reglas de la argumentación jurídica una jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) sobre un caso (fácil) relativo a la presión de los electores en un proceso electoral. Se trata de examinar su grado de racionalidad, que por lo demás tiene —o puede tener— su explicación en un contexto político que explica —y justifica, algunos dirían— esa línea de solución del caso, aunque resulte absurda por la inconsistencia de las razones que la fundamentan. En efecto, el papel del juez electoral mexicano es fundamental para revisar la constitucionalidad y legalidad de las elecciones. No hay contienda electoral federal, estatal o municipal que no termine en sede judicial: todo se revisa, todo se judicializa. La regla es ir a los tribunales; la excepción es aceptar los resultados de la jornada electoral. Los tribunales son, pues, la fuente principal para entender las reglas del acceso al poder y por ello es imprescindible a la hora de examinar el discurso del TEPJF, si las razones justifican o no sus orientaciones interpretativas. Los políticos, por supuesto, siempre cuestionan el sistema de justicia electoral, empero siempre recurren a él porque es la única garantía confiable que tienen para dirimir sus controversias en forma civilizada: con argumentos se gana o se pierde lo que se ganó o perdió en las urnas.

Se trata, en síntesis, de analizar la racionalidad de un precedente en donde el TEPJF dio origen a que el ganador en las urnas, fuera el perdedor por un razonamiento basado en la libertad de votar. El voto del elector se sustituyó por el voto del juez. De un plumazo dejaron de contar los votos del día de la elección; en su lugar lo que contó fue el razonamiento, el voto del juez, el gran elector. Se gana con votos de los electores, pero también con los votos de los jueces que pueden inclinar la balanza a favor o en contra, según los criterios que se asuman en las controversias electorales. La utilidad, por tanto, de revisar la *ratio decidendi*, es tal que permite no sólo describir sino también prescribir la validez de los derechos políticos en conflicto. La pregunta luego no es que tan justa es la solución del caso concreto, sino cuanto más sí las razones justifican o no la congruencia racional con el ordenamiento legal. Esta es la cuestión y en un contexto argumentativo en donde el activismo judicial se vuelve más intenso, no es sino la alternativa a reflexionar a fin de permitir a los operadores del sistema electoral el cuestionamiento del fallo, sea para corregirlo o legitimarlo según la fuerza de sus argumentos. La fuerza de la razón.

## II. Planteamiento del caso. La presión de los electores por autoridades de mando superior.

El caso es el siguiente.[1] El partido *X* ganó las elecciones con 1,716 votos. El segundo lugar lo obtuvo el partido *Y* con 1,608 sufragios. La diferencia fue de 108 votos. *Y* impugnó la declaración de validez de la elección ante los tribunales. En la instancia local se confirmó el resultado. En la instancia federal se revocó el resultado y el partido *Y* quedó en primer lugar con 1,544 y el partido *X* con 1,529 votos. La razón: el TEPJF anuló dos casillas por presión en los electores y después de la resta de los votos

[1] El caso se revisa con base en la sentencia del TEPJF de fecha 11 de diciembre de dos mil dos, relativo al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-195/2002 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución de fecha seis de noviembre del mismo año, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila en el juicio electoral identificado con el número de expediente 37/2002.

anulados emitidos en esas casillas, la diferencia entre *Y* e *X* terminó siendo 15 votos. El que ganó en las urnas, perdió en los tribunales por un argumento: la presión de los electores por presencia de autoridades de mando superior. ¿Es razonable el criterio? Veamos la cuestión describiendo primero las razones.

En la legislación electoral mexicana, la presión de los electores es causa para anular la votación recibida en una casilla. Es una norma que tiene por objeto tutelar el sufragio libre, pues toda presión a un elector rompe con este garantía del derecho a votar que es necesaria para que una elección sea válida. En principio: es incuestionable la nulidad del sufragio cuando hay actos que afectan la libertad de elegir por una sencilla razón: si el acto de votar no es libre, no es válido y por ello se debe anular. La presión a los electores, por otra parte, es una causa legal para anular los votos de una casilla. Esta regla, sin embargo, plantea el saber ¿cuándo hay presión en el elector que justifique la nulidad del voto? Es un problema de calificación, según McCormik: se discute sí el hecho (presencia de autoridades) puede subsumirse en la norma (presión a los electores), para producir la consecuencia legal (nulidad de la casilla).

La jurisprudencia electoral a examinar construye una regla presuncional a partir de un hecho: la presencia de autoridades de mando superior en una casilla. La pregunta es: ¿existe presión a los electores si en una casilla el representante de un partido político es una autoridad de tal naturaleza? El TEPJF ha dicho que *cuando en un lugar de votación se demuestra la presencia de esas autoridades, se actualiza la nulidad por presión de los electores*. Las razones se encuentran en la tesis siguiente:

> **AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (Legislación de Colima y similares).—** El legislador ordinario local, con la prohibición establecida en los artículos 48, fracción IV, y 182, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, propende a proteger y garantizar la libertad plena de los electores en el momento de sufragar en la casilla correspondiente a su sección electoral, ante la sola posibilidad de que las autoridades enumeradas puedan inhibir esa libertad hasta con su mera presencia, y con más razón con su permanencia, en el centro de votación, como vigilantes de las actividades de la mesa directiva y de los electores, en consideración al poder material y jurídico que detentan frente a todos los vecinos de la localidad, con los cuales entablan múltiples relaciones necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana de cada uno, como la prestación de los servicios públicos que administran dichas autoridades, las relaciones de orden fiscal, el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos o concesiones para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles, la imposición de sanciones de distintas clases, etcétera; pues los ciudadanos pueden temer en tales relaciones que su posición se vea afectada fácticamente, en diferentes formas, en función de los resultados de la votación en la casilla de que se trate. En efecto, si se teme una posible represalia de parte de la autoridad, es factible que el elector se sienta coaccionado o inhibido y que esta circunstancia lo orille a cambiar el sentido de su voto, si se sienten amenazados velada o supuestamente, pues aunque esto no debería ocurrir, en la realidad se puede dar en el ánimo interno del ciudadano, sin que el deber ser lo pueda impedir o remediar, por virtud a la posición de cierta subordinación que le corresponde en la relación con la autoridad; es decir, resulta lógico que el elector pueda tomar la presencia de

> la autoridad como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido político o candidato de sus preferencias, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante. En consecuencia, cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior sea representante de partido en una casilla, tal situación genera la presunción de que se ejerció presión sobre los votantes, presunción proveniente propiamente de la ley, si se toma en cuenta que el legislador tuvo la precaución de excluir terminantemente la intervención de las autoridades de referencia en las casillas, no sólo como miembros de la mesa directiva, sino inclusive como representantes de algún partido político, es decir, expresó claramente su voluntad de que quienes ejercieran esos mandos asistieran a la casilla exclusivamente para emitir su voto, pues tan rotunda prohibición hace patente que advirtió dicho legislador que hasta la sola presencia, y con más razón la permanencia, de tales personas puede traducirse en cierta coacción con la que resulte afectada la libertad del sufragio.[2]

Esta tesis plantea el problema. ¿Es razonable sostener que la presencia de autoridades de mando superior generan presión a los electores para anular una casilla, para anular los votos? Las razones del TEPJF me parecen insuficientes e inconducentes para llegar a esta conclusión. Para desarrollar el tema, es necesario sistematizar los argumentos del precedente a partir de un modelo: caso/respaldo, regla/respaldo y conclusión.[3] Luego de esta descripción argumentativa del caso se analizara la consistencia y pertinencia de las razones, para finalmente prescribir una corrección a este precedente judicial. No es un análisis normativo del criterio. Es una aproximación lógica para identificar el discurso argumentativo, cuestionarlo y prescribir el cómo debiera ser para que fuera válido.

## 1. Identificación del problema.

La cuestión consiste en determinar si un funcionario público con mando superior, constituye una presión a los electores, cuando aquél permanece en la casilla como representante del partido en el poder, y ello resulta suficiente para anular los votos en dicha casilla. Esta tesis surge de la prohibición legal que tiene un funcionario público de no poder ser representante de un partido político en las casillas electorales.[4] El incumplimiento de la norma prohibitiva genera, según la tesis, la presunción de la presión a los electores. La presencia y más aún la permanencia del funcionario público en la casilla, genera (a decir del silogismo) la posibilidad de afectar la libertad del sufragio por el poder material y jurídico que detenta el funcionario ante los votantes del lugar.

Esta cuestión se sintetiza así:

---

[2] Sala Superior del TEPJF, Tesis S3ELJ 03/2004, Tercera Época, Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pp. 34-36.

[3] El modelo aquí utilizado permite sistematizar los argumentos e identificar el problema. Se toma, con variantes propias, de la doctrina del modelo de argumentos principales y de respaldos en el razonamiento judicial (cfr. De Asís 1998, 153ss.).

[4] El artículo 142, último párrafo, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila (en adelante LIPPE), dice: “No podrán ser representantes de los partidos políticos los servidores públicos con mando superior y/o con facultades de decisión de los poderes judicial y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos”.

**a) Caso:**

*X es funcionario de mando superior en el lugar de la casilla.*
*X como funcionario es representante del partido político del gobierno.*
*X permanece en la casilla como representante del partido político en el poder el día de la elección.*

**b) Regla:**

*Y tiene derecho a votar sin presión.*
*Y si vota con presión es nulo su voto.*
*Y tiene presión que afecta su libertad de sufragio sí y solo sí X permanece como representante de casilla del partido político en el poder*

**c) Conclusión:**

*La votación recibida es nula porque X ejerció presión sobre Y*

**2. Identificación de los respaldos.**

Los respaldos que aquí se analizarán son los que tienen que ver con la regla. No se pone en tela de juicio los respaldos que en la sentencia se tienen para llegar a sostener el caso; por el contrario, se validan los argumentos ofrecidos por el TEPJF como suficientes e idóneos para justificar las tres premisas que sustentan el caso. Es decir, se parte de la idea de que *X* es funcionario de mando superior en el lugar de la casilla, que es representante del partido político del gobierno y que, además, permanece el día de la elección en la casilla como representante del partido político en el poder. No hay problema aquí.

En consecuencia, la cuestión a tratar son los respaldos argumentativos que el TEPJF sostiene para justificar su regla: la presión al elector por permanencia de una autoridad de mando superior. Esto se esquematizaría de la manera siguiente:

**R1** *Y tiene derecho a votar sin presión.*

**Argumento normativo:** *Los artículos 35, fracción I y 41 de la Constitución establecen el derecho de votar en forma universal, libre, directa y secreta.*

**R2** *Y si vota con presión es nulo su voto.*

**Argumento normativo:** *El artículo 81, fracción IX de la Ley de Medio de Impugnación en Materia Político-Electoral (en adelante LMIPE) establece la nulidad de la casilla por ejercer presión sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.*

**R3** *Y tiene presión que afecta su libertad de sufragio sí y solo sí X permanece como representante de casilla del partido político en el poder.*

**Argumento teleológico:** *El que la ley prohíba que un funcionario público de mando superior no pueda ser representante de un partido político en una casilla electoral, tiene como finalidad proteger la libertad del sufragio.*

**Argumento consecuencialista:** *Si se viola la norma prohibitiva configura la presunción de la presión a los electores, ya que la permanencia del funcionario público en la casilla, genera la posibilidad de afectar la libertad del sufragio por el poder material y jurídico que detenta el funcionario ante los votantes del lugar.*

**Argumento indiciario:** *El funcionario público por las relaciones que entabla con los vecinos que conoce y que van a votar, como la prestación de los servicios públicos, las relaciones de orden fiscal, el otorgamiento de licencias, permisos o concesiones, la imposición de sanciones, etc., puede generar que los votantes teman en su relación con la autoridad, porque la posición de subordinación puede motivar en el ánimo interno del ciudadano que su relación se pueda ver afectada, en diferentes formas, en función de los resultados de la casilla.*

**Argumento indiciario:** *La presencia del funcionario lo puede tomar el elector como una fiscalización de la actividad electoral, con la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido o candidato de su preferencia, que son generalmente conocidas en razón del partido gobernante.*

Esta es la descripción de las razones que se expresan para justificar la decisión de anular casillas por presencia de autoridades de mando superior como representantes del partido político en el gobierno. Enseguida se examinará su fuerza a partir de las reglas de la argumentación jurídica.

## III. Análisis del precedente judicial.

El precedente judicial puede tener dos lecturas: su texto y su contexto. En el primer caso se analizará la validez de los argumentos. En la dimensión contextual, por el contrario, se dará cuenta de las circunstancias que pueden influir en la toma de la decisión, independientemente de sus argumentos racionales, pero que pueden servir para tomar la decisión de manera intuitiva.

### 1. El texto de los argumentos. Su fuerza.

De los cuatro argumentos que fundamentan la tesis en cuestión, sólo uno es formalmente válido por su congruencia, pero insuficiente para justificar necesariamente la conclusión a prueba. Los restantes son falaces, sin respaldo informativo. Veamos:

La premisa inicial. El impedimento legal de no ser representante de un partido en una casilla, tiene como finalidad proteger la libertad del sufragio de los votantes. Es cierto que la ley establece un mandato prohibitivo. La finalidad de la prohibición es argumentada así: “El legislador ordinario local propende a proteger y garantizar la libertad plena de los electores en el momento de sufragar en la casilla correspondiente a su sección electoral, ante la sola posibilidad de que las autoridades enumeradas puedan inhibir esa libertad con su mera presencia y, con mayor razón, con su permanencia en el centro de votación”. Es fuerte este argumento, pues aunque habría otras razones para justificar otra finalidad (imparcialidad gubernamental, incompatibilidad de funciones,

etc.,), lo cierto es que se llegaría a la misma conclusión: se prohíbe a los funcionarios ser representantes de un partido para evitar que puedan afectar la libertad de elegir en las casillas. El permitir a un funcionario de mando superior ser representante de una casilla, significaría la oportunidad de utilizar su autoridad para intervenir en las elecciones, afectando por supuesto la libertad de los votantes.

¿Esta finalidad justificada por esta razón teleológica es suficiente para inferir la presión de un elector en un caso concreto? ¿La permanencia de un funcionario en una casilla inhibe a un elector? Sí y solo sí, según el TEPJF, los argumentos inductivos de la tesis operen como válidos. ¿Cuáles? Pues que el funcionario, por el poder material y jurídico que detenta ante los votantes del lugar, haga suponer que el elector asuma que:

i) las relaciones con esa autoridad se verán afectadas por la relación de poder; o,

ii) que la tendencia a inclinar el resultado a favor del partido en el poder, se dé por la fiscalización electoral que ese funcionario realice en la casilla.

Estos argumentos tienen que ser suficientes y pertinentes para asumir en forma lógica y como válida la conclusión: *que los electores se sientan coartados en su libertad de votar*. Y para arribar a ello, se tienen que argumentar, a mi juicio, dos presupuestos básicos:

i) que exista una percepción de conocimiento más o menos generalizado del funcionario por parte de los electores; y,

ii) que los electores, en lo particular, tengan un motivo suficiente, no abstracto, para sentirse atemorizados por la presencia del funcionario.

Si no se dan estos hechos que deben apoyarse con datos y argumentos, ni siquiera se puede analizar la validez de la conclusión. ¿Por qué? Sería absurdo plantearse que un elector se sintió presionado por un funcionario que ni siquiera conoce, o bien, que conociéndolo, no tiene un motivo concreto para sentirse afectado. El argumento abstracto por sí solo es insuficiente para validar la tesis.

¿Qué dijo el TEPJF sobre esto? Dos razones: i) por el lugar reducido de pobladores; y, ii) por el número reducido de votantes, se arriba a la idea de que hay “una relación más personalizada entre las autoridades municipales y la población en general”. ¿Es válido? No. Para respaldar este argumento, por lo menos se tendría que haber justificado un dato más; de lo contrario, es un razonamiento falaz que se descubriría fácilmente. Veamos:

*Todos los que viven en un poblado reducido se conocen.*
*X e Y viven un lugar reducido*
*Por tanto, X conoce a Y*

Es un error lógico. De la premisa inicial, no se infiere la conclusión porque no todos los que viven en un lugar menos poblado, por ese motivo, se conocen o se llegan a conocer. Es necesario un argumento adicional que respalde la afirmación. El TEPJF no argumenta más y por eso es irracional su conclusión. Es un golpe a la mesa y nada más.

Pero, por otro lado, aún cuando se asuma como válido que la autoridad que permaneció en la casilla es generalmente conocida por los electores para así presuponer la validez de la presión, se tendría que respaldar esta tesis del TEPJF con la concreción de uno o más motivos abstractos que se expresan para que el elector sienta la presión. Por ejemplo: ¿qué servicios públicos se le pueden afectar?, ¿qué relaciones de orden fiscal se realizarían en su contra?, ¿qué otorgamiento de licencias, permisos o concesiones se afectarían?, ¿qué sanciones se le impondrían?, etc. Si los electores no tienen ningún argumento concreto para sentirse afectados, es claro que la sola presencia de un funcionario no implicaría necesariamente una razón para sentirse presionado y coartado en la libertad para votar. ¿O un elector se sentiría atemorizado por un funcionario que no puede afectarlo? A lo mejor si o a lo mejor no, pero un juez no puede tener como válida una conclusión inequívoca porque la misma sugiera dos soluciones válidas que no pueden descartarse razonablemente entre sí. Es decir, si la respuesta es sí, se tendrían que ofrecer los argumentos que justificarán la presión del elector porque: i) puede recibir una auditoria, ii) se le puede cancelar una ayuda social, iii) se le puede revocar un permiso, entre otros motivos. Como no se hace, el fallo vuelve a calificarse de irracional por ausencia de respaldos argumentativos que confirmen válidamente la afirmación abstracta.

En conclusión. No se puede asumir como válida la presión de los electores cuando falta información fundamental que valide las premisas argumentativas en un caso concreto. La sola presunción de la presión del elector por razones abstractas, por más lógica que sea, no es suficiente ni necesaria para arribar al hecho a probar. Es absurdo, además, sostener la validez de un argumento que carece de los presupuestos básicos para que opere: ¿cómo puede asumirse presión en un elector que no conoce a la autoridad, ¿cómo puede presumirse una presión en el elector que no tiene motivo para sentirse afectado por la autoridad? Mientras no se corrija esta situación de déficit informativa, los argumentos son falaces y ni siquiera deben ser motivo de un análisis formal o material.

## 2. El contexto de los argumentos.

La tesis puede ser explicada en su contexto. Se ha cuestionado mucho al TEPJF que sus decisiones son políticas. Los magistrados lo rechazan. Dicen: “siempre resuelvo conforme a la ley”. La neutralidad jurídica no existe. Un juez, para arribar a sus decisiones, tiene en cuenta tanto la forma en que argumenta como las circunstancias que lo rodean. En una ocasión un magistrado me lo explico. Me dijo que además de las razones de la tesis en cuestión, había algo que lo hacia argumentar a favor de esa conclusión: si en esa casilla ganó desproporcionadamente el partido del gobierno y allí estaba el alto funcionario local del pueblo chico, entonces puede afirmar que ese fue el “mapache” que influyo en los votos de la gente. Claro, me dijo, eso no lo puedo decir en la sentencia. En ella tengo que argumentar con razones legales, no con esa impresión extrajurídica.

Esta anécdota me sirve para ofrecer razones que puede explicar el fallo de acuerdo a un contexto político. Existe una regla de la experiencia electoral basada en la política mexicana, de que cuando un funcionario público con mando interviene en las elecciones no lo hace justamente por razones de imparcialidad. Es ingenuo pensar que ese funcionario es un representante de casilla por casualidad. Existe una finalidad (política) que puede ser propia o impropia: desde revisar la jornada electoral, fiscalizar el movimiento de sus operadores, medir la afluencia de sus votantes, defender el desarrollo

de la jornada, hasta sencillamente hacer trampa: atemorizando a los electores, comprando votos, influyendo en los funcionarios de casilla, etc. Esta es una percepción que puede o no realizarse.

Otro dato. Por si fuera poco, lo anterior que se sustenta de acuerdo a la experiencia política, se suma una práctica clientelar e ilegal en los partidos que están en el poder: los programas oficiales, principalmente, son utilizados por las autoridades para condicionar el voto a su favor. Un estudio de campo así lo revela: "el 8 por ciento de los encuestados reconoció haber recibido ofertas de bienes o servicios en las elecciones en sus estados, y entre 2 y 3 por ciento les propusieron incorporarlos a los programas sociales a cambio de su voto. Otro 2.6 por ciento, que es beneficiario de los programas, reconoció que en mítines recibió ofrecimientos o que fue amenazado con retirarle los apoyos".[5] La cifra, aunque cuantitativamente no es relevante, cualitativamente demuestra la práctica: el uso indebido de los programas oficiales para coaccionar el voto.

Por último, si a esta percepción se le agrega que en el caso concreto la contienda electoral fue muy pareja en todas las casillas y que, por tanto, sólo en esas dos casillas anuladas en donde estuvieron dos altos funcionarios del municipio del lugar, se determinó la ventaja del partido en el poder, pues podremos llegar una intuición por lo menos sospechosa: los funcionarios por algo estaban en esas casillas. No es obra fortuita.

Pues bien, este contexto político puede explicar que el TEPJF al elaborar su criterio, puede estar condicionado en su decisión, y primero decida anular y luego a argumentar, aunque lo haga deficientemente. Se le puede hacer hasta irrazonable no llegar a esa conclusión sí tiene ese prejuicio de los *mapaches electorales*. Nada más que a la hora de justificar, me parece que esta impresión debe justificarse suficientemente con razones válidas y no con argumentos falaces. Es el reto para evitar la arbitrariedad judicial. Si el fallo que se examina, no cumple estas exigencias de motivación en el discurso argumentativo, por más evidente y real que sea esta percepción justa o injusta, el TEPJF no puede adoptar esa decisión: se arroga subjetivamente el carácter de elector, cuando objetivamente tiene que demostrar que en el caso concreto a esos electores y por ese hecho, se justifica la presión suficiente y válida para anular los votos de la casilla. De lo contrario, el juez es un arbitrario.

## IV. La corrección del precedente judicial.

La utilidad de este ejercicio de un caso fácil ofrece una corrección formal. El TEPJF no puede seguir sosteniendo la presión de los electores por una presunción sustentada en premisas vagas e imprecisas. Necesita reelaborar el discurso para validar su conclusión. Falta cubrir el déficit informativo y solo así se podrá analizar si son válidos o no sus argumentos.

Es necesario que el que pretenda esta nulidad por este hecho, ofrezca datos que razonablemente indiquen:

---

[5] *Reforma*, "Ven fácil la compra de votos", 16 abril de 2006, México, DF. Esta nota periodística señala que la fuente de la información es el "Monitoreo de Programas Sociales en Contextos Electorales", elaborado por el Consejo Consultivo de la Sedesol.

i) que el funcionario es generalmente conocido en el lugar; y,

ii) el motivo o motivos concretos para actualizar el temor que los electores sentirían por la presencia del funcionario, sea porque su presencia se tradujo en una fiscalización de un programa social que opera en la realidad, porque hostigo a los electores en la casilla, porque un servicio público se afectó o se podría afectar en la localidad, en fin, por cualquiera de las razones que se puedan aducir para deducir que el elector tiene un motivo razonable para verse afectado en su libertad de votar.

De lo contrario, el fallo es arbitrario como lo han sido hasta ahora que se mantiene como jurisprudencia electoral.

**V. Bibliografía**


Aarnio, A. (1990): "Única respuesta correcta y principio regulativo del razonamiento jurídico", *Doxa*, n. 8.

Alexy, R. (1989): *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. de M. Atienza, e I. Espejo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Alexy, R. (1993): *Derecho y razón práctica*, Fontamara, México.

Alexy, R., *Teoría del discurso y derechos humanos*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1995

Atienza, M. (1993): *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Barranco, M. C (2004): *Derechos y decisiones interpretativas*, Madrid, Marcial Pons.

Calvo, M. (1994), *Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica*, Tecnos, Madrid.

Cárdenas, J. (2006): *El derecho como argumentación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

De Asís, R. (1998): *Sobre el razonamiento judicial*, Mc Graw Hill, Madrid.

De Asís, R. (1998): *Jueces y normas:* Marcial Pons, Madrid.

Dworkin, R. (1984), *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona.

García, J.A. (1986) "Del método jurídico a las teorías de la argumentación", *Anuario de Filosofía del Derecho*, Madrid.

García, J.A. (1988), *Teorías de la tópica jurídica*, Madrid, Civitas, 1988.

García, J.A. (1997), *La Filosofía del Derecho de Habermas y Luhmann*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997.

Günther, K. (1995): "Un concepto normativo de coherencia para una teoría de la argumentación jurídica", *Doxa*, n. 17-18.

Heck, P. (1948), "Jurisprudencia de intereses", *Anales de la Academia Matritense del Notariado"*, n. 4.

Larenz, K., *Metodología de la Ciencia del Derecho*, Ariel, Barcelona.

MacCormick, N., "La argumentación y la interpretación en el Derecho", *Revista Vasca de Administración Pública, 36, 1993.*

Perelman, C. (1998): *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Civitas, Madrid.

Segura, M. (1998): *La racionalidad jurídica*, Tecnos, Madrid.

Segura, M. (1993): "El movimiento del Derecho libre", *Anuario de Filosofía del Derecho*.

Viehweg, T. (1964) *Tópica y jurisprudencia*, Taurus, Madrid.
Zagrebelsky, G. (1996): *El derecho dúctil*, Madrid, Trotta, 1996.